

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA DE LOS TRIBUTOS LOCALES EN ARGENTINA

Sanchez, Mirian del Carmen

mirikeida@hotmail.com

Resumen

El artículo 2532 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCyC) ha generado controversias doctrinarias y jurisprudencias contradictorias al regular sobre la prescripción liberatoria de los tributos locales.

Analizados la doctrina y jurisprudencia sostenemos que el CCyC trae una suerte de reafirmación de las potestades tributarias locales en cuanto a fijar el plazo de la prescripción liberatoria que podría ser declarada inconstitucional y generar mayores conflictos.

Palabras claves:

Prescripción, Tributos, Código Civil y Comercial.

Introducción

La unificación de los Códigos Civil y Comercial de la República Argentina (ley 26994) trajo aparejadas un sinnúmero de cuestiones. El presente trabajo está orientado a tratar la legislación y jurisprudencia relativa a la prescripción liberatoria de los tributos locales en la República Argentina.

En líneas generales podemos afirmar que la clasificación más conocida de la Prescripción, la divide en prescripción adquisitiva y prescripción liberatoria.

Villegas¹ sostiene que “... el Código Civil –ley 340- definió al instituto de la prescripción liberatoria ... como una excepción para repeler una acción, por el solo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un lapso de tiempo de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere...” y que se origina “... por el solo silencio o inacción del acreedor, por el tiempo designado por la ley, quedando el deudor libre de toda obligación... (arts. 3939 y 4017, Código Civil)”

El CCyC al tratar en el artículo 2532 las normas generales de la prescripción, en su última parte establece la facultad de las legislaciones locales (provinciales y municipales) para regular el plazo de la prescripción liberatoria de los tributos. Esto último generó en el pasado y también en la actualidad, grandes conflictos.

Finalmente lo que se resuelva de cómo interpretar las normas del CCyC, tendrá en la práctica muchos efectos – los económicos entre otros- en el plano tributario local.

Materiales y método

Para la realización del presente trabajo, nos proponemos indagar sobre el instituto de la Prescripción Liberatoria después de la entrada en vigencia del CCyC (01 de agosto de 2015).

Además reseñaremos, la interpretación de:

- a.- las cláusulas constitucionales aplicables;
- b.- la legislación de fondo relativa a la prescripción en materia tributaria, y
- c.- algunos fallos de nuestros máximos tribunales (Nación, Provincias y CABA) al respecto.

Resultados y discusión

Al analizar las normas constitucionales podemos observar que el Artículo 4° de la Constitución Nacional establece como se forma el Tesoro Nacional (contribuciones) y que el artículo 17° en su parte pertinente dice “... solo el Congreso impone las Contribuciones que se expresan en el artículo 4°...”

¹ VILLEGAS, Héctor B, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, 10° Ed. Actualizada y Ampliada, ed. Astrea, CABA, 2016, p.300.

Estos artículos constitucionales se relacionan directamente con el artículo 75° inc. 2 donde se fijan las atribuciones y deberes del Congreso: “... imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias...”.

Señalamos además que, en cuanto “...a la autonomía y a la potestad concurrente impositiva y fiscal de las Provincias, de los Municipios y de la ciudad de Buenos Aires, aparecen garantizadas en el texto de los arts. 5, 75 inc.2, 123 y 129 de la Constitución Nacional.”²

En otro orden, el Artículo 75° inc. 12 establece en su primera parte que Corresponde al Congreso “... Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social...” y ello se complementa con los artículos 121° “...Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal...” y 126° “... Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden [...] dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería después que el Congreso los haya sancionado...”

También, debemos recordar el artículo 31 de la Constitución Nacional que establece la denominada PRELACION legal al establecer que “...Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante, cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales...”

Al respecto, antes de la sanción del CCyC, la CSJN resolvió, en el fallo Filcrosa, que las provincias no pueden apartarse de los plazos de prescripción fijados en el Código Civil para reclamar el pago de tributos y que incluso carecen las provincias de potestades para regular otros aspectos del instituto de la prescripción de manera distinta a la establecida en el Código Civil, como el inicio del cómputo, la suspensión o interrupción del plazo de prescripción. Esta doctrina judicial fue ratificada por la CSJN, aun cuando cambiaron sus integrantes, en numerosos fallos.

Pero luego, el artículo 2.532 in fine del CCyC estableció que: “... Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos...” cuando se refiere a la prescripción liberatoria. La cuestión se completa con el artículo 2560 del CCyC que prescribe que “El plazo para la prescripción es de cinco años, excepto que este previsto uno diferente en la legislación local.”

La facultad otorgada a los gobiernos locales para establecer el plazo de prescripción de los tributos reabrió un largo e intenso debate que como vimos anteriormente la [CSJN](#) había logrado superar con el fallo “Filcrosa”.

Algunos Tribunales Superiores provinciales consideraron que, a partir del CCyC, las provincias tenían la posibilidad de regular de manera autónoma el instituto de la prescripción pero únicamente respecto de ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigencia del texto normativo³.

A modo de ejemplo podemos citar la sentencia Fornaguera Sempe del Superior Tribunal de Justicia de la CABA que sostuvo, a solo unos meses de entrada en vigencia del CCyC que: “...el Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción ...y existen suficientes razones para apartarse de la jurisprudencia anterior sentada por la CSJN sobre esta materia.”

Por otra parte, ante la nueva regulación legal (CCyC), es imprescindible analizar la constitucionalidad de estas normas ya que las mismas pueden interpretarse como renunciadas del Congreso Nacional a facultades propias, delegando en las Provincias y Municipios la posibilidad de dictar normas que regulen sus propios plazos para la prescripción de los tributos locales.

Autores como Díaz Ortiz⁴ sostienen que “...la norma así concebida resulta antijurídica, ya que el Congreso les devuelve a las provincias una potestad que le fue delegada por estas a la Nación a través del art. 75, inciso 12 de la Constitución Nacional y, en otras palabras, el Poder Legislativo, mediante la Ley 26.994 alteró el texto del art. 121 de la Carta Magna...”.

² RODRIGUEZ, Agustín W y Beatriz GALETTA DE RODRIGUEZ, Constitución Nacional, Comentada concordada y anotada, ed. García Alonso, Buenos Aires, 2008, p. 57

³Cfr. OLVEIRA, Dolores, disponible en <https://www.cronista.com/economiapolitica/Fallo-la-modificacion-de-la-prescripcion-para-impuestos-bonaerense-no-sera-retroactiva-20180611-0098.html> Copyright © www.cronista.com - 11-06-18 – consultado el 15-07-19.

⁴ cfr. DIAZ ORTIZ, José, El Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994 y el plazo de prescripción en normas tributarias locales –provinciales y municipales, *Impuestos*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2015, p. 19

Se sostiene en doctrina⁵ que “en esta línea interpretativa, ello implicaría la invalidez del art. 2532 *in fine* y la aplicabilidad, respecto de la regulación del plazo de prescripción acerca de la materia tributaria local, del exiguo bienio establecido en el inciso c) del art. 2562⁶, que fuera lo que se quería evitar con la introducción del 2532 *in fine* al código”.

Por su parte, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires por voto mayoritario de sus miembros, resolvió que “...la Provincia no tiene facultades para regular el inicio del cómputo de la prescripción apartándose de la normativa sancionada por el Congreso Nacional porque: a) el art. 2532 CCyC solo hace referencia a que las jurisdicciones locales podrán reglamentar el plazo de la prescripción pero no otros elementos, y b) las previsiones del CCyC no pueden tener incidencia respecto de periodos fiscales anteriores a su entrada en vigencia...”

Aunque este fallo nada dijo con relación a la constitucionalidad de la delegación del artículo 2532, dejó en claro que solo pueden las jurisdicciones locales reglamentar el plazo de la prescripción y que las normas no pueden tener incidencias respecto a periodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia del CCyC.

Conclusión

La inseguridad jurídica en el ámbito de la prescripción de los tributos locales generada por la entrada en vigencia del CCyC hace necesario un fallo de la CSJN que despeje cualquier duda sobre el tema y que responda si son constitucionales los artículos 2532 y 2560 *in fine* del Código Civil y Comercial.

Y para el caso que la respuesta a esa pregunta sea afirmativa, definir si la autonomía de los gobiernos locales en materia de prescripción liberatoria de los tributos es total o parcial y para el caso que la respuesta sea por la negativa y se declare la inconstitucionalidad de los artículos tratados definir si el plazo de prescripción liberatoria de los tributos locales de dos años -conforme al artículo 2562 inc. c)- sería un plazo razonable.-

Así las cosas, muchos de los procesos judiciales en materia de prescripción tributaria que se iniciaron con posterioridad al dictado del CCyC se resolverán a favor de la prescripción y la inconstitucionalidad de los Códigos Fiscales provinciales tomando en cuenta la jurisprudencia de sus propios Superiores Tribunales de Justicia.

Referencias bibliográficas

DIAZ ORTIZ, José, El Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994 y el plazo de prescripción en normas tributarias locales –provinciales y municipales, *Impuestos*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2015.

MALVESTITI, Daniel, Revista del Consejo profesional de ciencias económicas de la CABA, Año VIII, N° 38, CABA, 2015. Disponible en <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC38/malvestiti.html>, consultado el 10-07-19

MEDINA, Graciela y Julio C. RIVERA, Dir., Código Civil y Comercial de la Nación – Comentado, Cord: Mariano Esper, La Ley, Buenos Aires, 2014 – Disponible en Cd.

OSSORIO y FLORIT, Manuel y Guillermo CABANELLAS de las CUEVAS, Diccionario del Derecho, Buenos Aires, 2007, Ed. Heliasta.

RODRIGUEZ, Agustín W y Beatriz GALETTA DE RODRIGUEZ, Constitución Nacional, Comentada concordada y anotada, ed. García Alonso, Buenos Aires, 2008.

VILLEGAS, Héctor B, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, 10° Ed Actualizada y Ampliada, ed. Astrea, CABA, 2016.

Filiación

Jefa de trabajos Prácticos en la Cátedra de Derecho Financiero y Tributario, integrante PI - Personal técnico del Grupo de Investigación Deodoro Roca. PI UNNE 16G001 “La dimensión jurídica de la Globalización. Su impacto en el nuevo código” 01-01-17 hasta 31-12-2020

⁵ MALVESTITI, Daniel, Revista del Consejo profesional de ciencias económicas de la CABA, Año VIII, N° 38, CABA, 2015. Disponible en <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC38/malvestiti.html>, consultado el 10-07-19

⁶ El artículo 2562 del CCyC establece: “Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: a)... b)... c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos...”